

2016 IRA: 12
SEP:

SANTURTZIKO UDALA AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI	
Data Fecha	05 SEP 2016
Sarrera-Entrada	Irteera-Salida 0835.

SARRERA	IRTEERA
Zk. 412215	Zk. GOBIERNO VASCO
DPTO. MEDIO AMBIENTE Y POLITICA TERRITORIAL	
Viceconsejería Administración y Planificación Territorial	
Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo	
DONOSTIA-SAN SEBASTIAN 1	
01010 VITORIA-GASTEIZ	

Santurtzi, 31 de Agosto de 2016

Por la presente y dentro del plazo previsto de participación para la redacción del Avance de la revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio, **comparecemos** en este momento por ser municipio interesado; de manera que **solicitamos que se nos informe de todos los talleres, sesiones de participación...**, a realizar dentro de este procedimiento de las D.O.T. todavía vigentes, con el fin de poder participar en ellos. Especialmente, consideramos importante la previsión de talleres o sesiones específicos para la participación de los Ayuntamientos de Euskadi, además de los previstos para la ciudadanía y asociaciones en general.

Teniendo en cuenta lo anterior y dentro del plazo de participación, **presentamos las siguientes sugerencias o aportaciones**, las cuales consideramos que son relevantes y de gran interés público para su inclusión en el nuevo documento de D.O.T.:

- La creación de un parque periurbano con el Monte de Utilidad Pública "Serantes": este monte es un gran espacio de ocio para toda la margen izquierda, considerando interesante esta creación de parque periurbano e, incluso, su conexión con espacios colidantes como la urbanización "La Magdalena" o con el reciente ámbito residencial denominado "CLH" (sito en la carretera Santurtzi-Zierbena y en el cual se han creado unos recorridos peatonales en la parte discontinua situada en las inmediaciones del barrio San Juan del Rompeolas).
- El replanteamiento de las actividades económicas en el antiguo puerto pesquero de Santurtzi (dentro del sistema general portuario): consideramos interesante la opción de unos usos equipamental y terciario en dicha zona del puerto, por ser la más cercana y *abierto* al núcleo residencial de este término de Santurtzi.

En cuanto a la totalidad del sistema general portuario, aprovechamos la ocasión para resaltar el gran crecimiento y ampliación del mismo desde 1992

(año en que se emitió resolución con la Declaración de Impacto Ambiental), siendo primordial la colaboración de todas las Administraciones Públicas para obtener no sólo una nueva Declaración de Impacto Ambiental, sino también un nuevo Plan Especial de Espacios Portuarios, los cuales describan y recojan toda la realidad actual de la superficie de dicho Superpuerto. Especialmente, resulta interesante plantear la interacción puerto-ciudad puesto que en Santurtzi, igual que en otros términos municipales, el puerto ha ido instalando actividades en las cercanías de las viviendas existentes con la problemática consecuente de ruidos...

- Respecto a las vías de infraestructuras, consideramos el replanteamiento del denominado "eje del Ballonti"; la Diputación Foral de Bizkaia, titular del mismo, no ha realizado la conexión desde Portugalete a Santurtzi y, como consecuencia, ciertas zonas como el polígono industrial "Balparda" de Santurtzi quedarían sin un acceso al mismo. Por ello, para evitar perjuicios al desarrollo empresarial en esta comarca tan castigada por el desempleo, consideramos primordial o bien ejecutar el eje del Ballonti (y, en ese caso, mantenerlo en las D.O.T. y documentos de planteamiento), o bien eliminar el mismo y habilitar otra entrada al citado polígono industrial "Balparda" de Santurtzi.
- Una de las grandes carencias de este término municipal es la falta de bidegorris o espacios peatonales/ciclabiles que permitan disfrutar de estos espacios de ocio por toda la margen izquierda: en concreto, consideramos interesante el planteamiento de un bidegorri de conexión con el existente de Ortuella-Muskiz o, en otro caso, una nueva vía peatonal/ciclable que conecte Portugalete-Santurtzi-Zierbena.
- En relación con otras infraestructuras, consideramos que el túnel ferroviario bajo el monte Serantes, planteado en el P.T.S. de la Red Ferroviaria vasca (aprobado por Decreto 41/2001), se mantenga en las D.O.T. y, de hecho, se establezca una colaboración entre las Administraciones Públicas para solicitar su apertura al Estado, titular del mismo. Dicho túnel supondrá un espacio que permitirá mejorar el tráfico de mercancías desde el puerto de Santurtzi, evitando las continuas afecciones diarias que sufre este término municipal. De hecho, varias veces al día (sobre las 11:00, 15:00, 18:00 horas, así como los tráficos nocturnos y otros existentes cuando hay mayor demanda –además de los citados–), la ciudadanía de Santurtzi se ve paralizada en sus recorridos peatonales o mediante automóvil, con unos trenes de mercancías que cruzan el centro de este término municipal, además de las consiguientes quejas que se reciben por el ruido que se genera en zonas como la urbanización Peñota/hotel Palacio Oriol,

Recordamos que, dicho túnel del Serantes se encuentra finalizado (a salvo únicamente, de la toma de corriente eléctrica), con la consiguiente inversión realizada. Como consecuencia de la apertura de dicho túnel, se podría eliminar el túnel existente bajo el ámbito urbanístico denominado "CLH" de Santurtzi, sito en la carretera Santurtzi-Zierbena (que fue declarado provisional en el P.T.S. de infraestructuras ferroviarias antes citado, hasta que se abriese el túnel del Serantes).

Atendiendo también a la idea antes apuntada, una de las reivindicaciones históricas de la ciudadanía de este término municipal, que planteamos por su importancia, es el soterramiento o eliminación de las vías del tren existentes en el centro de Santurtzi (vías que, además de los problemas antes señalados, impiden conexionar de forma adecuada el parque central con los equipamientos municipales existentes al otro lado –polideportivo, Cofradía de pescadores y oficina de turismo-). De hecho, con fecha 4 de mayo de 2007 se suscribió con “ADIF” Acta de Ocupación y Pago, comprometiéndose a ceder a este Ayuntamiento esa parcela o finca sobre la que se sitúa la vía citada (en el tramo sito en la trasera de c/ Itsasalde, nº 4-6, antes c/ Capitán Mendizábal), en cuanto se finalizara el túnel del Serantes, de manera que “Bilbao Ría 2000” abonó el justiprecio por tres fincas (habiéndose cedido a día de hoy sólo dos); se adjunta copia de dicha Acta.

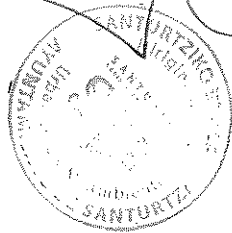
- La recuperación del terreno sobre el que se encontraba asentada la antigua escombrera “ETXE-ULI” en Santurtzi (entre el parque de Ranzari –Norte- y el polígono industrial “Balparda” y Ortuella –Sur-, lindando con Portugalete por el Este): de hecho, con esta finalidad se suscribió convenio con Gobierno Vasco y con Sprilur, el cual se declaró en suspensión con motivo del contexto de crisis económica. En concreto, la mercantil propietaria de dicho terreno (que ha cesado en su actividad, tras sentencia judicial firme enmarcada en un procedimiento sancionador que impuso la clausura definitiva de las actividades por parte de este Ayuntamiento) ha cesado en 2015 en su actividad, habiendo incoado expediente de Declaración de Calidad de Suelo de sus terrenos contaminados. Este procedimiento de Declaración de Calidad de Suelo es considerado de gran interés por este Ayuntamiento, por la gran superficie afectada y la gran contaminación que estimamos existe en el mismo terreno.
- Relacionando con el punto anterior, consideramos relevante el replanteamiento del espacio destinado a cocheras del Metro Suburbano, que ocupa parte del terreno de “Etxe-Uli” antes citado y se encuentra en las inmediaciones con los términos municipales de Portugalete y Ortuella: no se conoce el lugar de acceso que se plantea a dichas cocheras y se desea destacar la importancia de descontaminar el terreno de “Etxe-uli” con carácter previo a realizar cualquier obra en ese sentido. Reproducimos en este punto todas las cuestiones planteadas en el Recurso de Alzada interpuesto frente a la aprobación del Estudio Informativo de dicho proyecto de cocheras, presentado por este Ayuntamiento en mayo de 2016; de hecho, reiteramos que no se nos ha dado traslado de la resolución formal de nuestras alegaciones previamente presentadas (pues en mayo de 2016 se nos remite únicamente una copia del informe técnico resolutorio de nuestras alegaciones previas, pero no resolución autonómica al respecto, con nuestras opciones de oposición...). Adjuntamos copia de dicho recurso.
- Por otro lado y respecto al suelo no urbanizable, destacamos la importancia de su recuperación y conservación: en este sentido, resulta primordial la colaboración entre Administraciones Públicas dentro de estos procesos de recuperación puesto que en los últimos tiempos hemos visto cómo se

construían edificaciones o se ampliaban las chabolas de aperos existentes (con un uso residencial o de ocio, según los casos) en el Monte de Utilidad Pública Serantes. Las personas requeridas, además, han intentado legalizar sus construcciones utilizando supuestas y nuevas actividades agropecuarias a desarrollar, con lo que **es importante no sólo la ayuda en la recuperación de dichos espacios, sino también la limitación o la colaboración en cuanto a las medidas o condiciones a exigir a las actividades agropecuarias que realmente sea interesante mantener o posibilitar.**

De hecho, puede ser importante, clarificar estas condiciones o detallar las mismas ya en las D.O.T., con el fin de evitar suspicacias o distintas interpretaciones por parte de las personas que han realizado una obra clandestina en dicho suelo no urbanizable.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

HIRIGINTZA ETA INGURUMENEN ZINEGOTZIA
LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
Fdo. Izp. Estibaliz Olabarri González





ACTA DE OCUPACIÓN Y PAGO

Expediente de expropiación a ADIF de terrenos con destino a la ampliación del Parque de Santurtzi y Parque Lineal.

En Santurtzi, a 4 de Mayo de 2007 .

REUNIDOS

D. RAMON VEGA DELGADO en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía número 1241/03 de fecha 14 de Junio, asistido por D. José Ignacio Salazar Arechalde, Secretario General del Ayuntamiento.

D. ANTONIO CABADO RIVERA en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial **ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS** (nueva denominación de RENFE tras la entrada en vigor de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario), en lo sucesivo **ADIF**, domiciliada en Madrid, Avenida Pío XII número 110, con C.I.F. número G-28/016749.

Acredita su representación y facultades para el presente otorgamiento mediante escritura de PODER otorgada el 13 de enero del 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Emilio Villalobos Bernal, con el número NOVENTA Y DOS de su protocolo.

Todos los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento de este documento en la representación en la que actúan, y, a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. Que con fecha 5 de febrero de 1.998 se suscribió convenio urbanístico entre la Autoridad Portuaria de Bilbao, RENFE y el Ayuntamiento de Santurtzi, para la integración del ferrocarril en la ciudad, la mejora de la permeabilidad entre el casco urbano y el Puerto Pesquero, el desplazamiento de la Estación de Cercanías de RENFE y el mantenimiento y mejora del servicio ferroviario tanto de cercanías como portuario.

SEGUNDO. Con fecha 29 de setiembre de 2000 se suscribe nuevo convenio urbanístico entre Bilbao Ria 2000, RENFE (hoy ADIF) y el Ayuntamiento de Santurtzi, por el que Bilbao Ria 2000 sustituye y se subroga en la obligación del Ayuntamiento de Santurtzi frente a RENFE (hoy ADIF) respecto de la



contraprestación prevista en la estipulación Octava del Convenio citado en el exponendo primero.

TERCERO. Con fecha 12 de Diciembre de 2003 se suscribió Protocolo Adicional al convenio de 5 de febrero de 1998 modificando la estipulación segunda del mismo. Dicha modificación tenía por objeto adecuar las previsiones de la operación urbanística a las actuaciones previstas en la zona por el Ministerio de Fomento, concretando las obras a realizar y su ejecución en dos fases diferenciadas. No obstante, dicho protocolo adicional no afectaba ni a la obligación de RENFE de transmitir determinados suelos al Ayuntamiento, ni al justiprecio que por dicha transmisión se acordó abonar a aquélla

CUARTO Con fecha 30 de Marzo de 2.006, el Pleno del Ayuntamiento, adoptó el acuerdo de iniciar un expediente de expropiación forzosa, de las parcelas señaladas en los convenios urbanísticos mencionados en los exponentes, así como aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, expediente debidamente notificado y sometido a información pública sin que se presentara alegación alguna durante el trámite pertinente. Las parcelas afectadas son las siguientes:

❖ **Parcela 1.-** Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Santurtzi (Vizcaya), situada en el lado izquierdo de la vía y frente a los puntos kilométricos 012/855 al 013/240 de la línea férrea Desierto Baracaldo-Santurtzi, tiene forma irregular con una extensión superficial de cinco mil setecientos tres metros cuadrados (5.703 m²) y los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de RENFE

Sur: Traseras de Avda. Cristóbal Murrieta y Palacio de Oriol

Este: Traseras de Avda. Cristóbal Murrieta.

Oeste: Terrenos de RENFE

❖ **Parcela 2.-** Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Santurtzi (Vizcaya), situada entre los puntos kilométricos 13/240 al 13/671 en el lado izquierdo de la línea Dto. Baracaldo-Santurtzi, tiene forma irregular con una extensión superficial de nueve mil ciento diez con ochenta y un metros cuadrados (9.110,81m²) y los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de RENFE

Sur: C/ Capitán Mendizábal y Traseras de Avda. Cristóbal Murrieta

Este: Terrenos de RENFE

Oeste: C/ Capitán Mendizábal.

Inscripción: Parte de la parcela (1.630 m²) inscritos como finca nº 16327, tomo 1824, libro 231 de Santurtzi. Inscripción 1ª

❖ **Parcela 3.-** Parcela de terreno con calificación de demanial, situada a la derecha de la vía desde el punto kilométrico 13/476 al 13/671 de la línea férrea



Bilbao a Santurtzi. Tiene forma rectangular, con un extensión superficial de tres mil trescientos veinticinco metros cuadrados (3.325 m²) aproximados, con los siguientes linderos:

Norte: Paseo Reina Victoria
Sur: Terrenos de RENFE
Este: Terrenos de RENFE y Paseo Reina Victoria.
Oeste: Vial Público (Paso a Nivel)

Dichas parcelas proceden de la antigua Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, cuyo patrimonio y demás elementos de la explotación ferroviaria fueron objeto de rescate por parte del Estado, el cual los entregó a RENFE, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de Ordenación ferroviaria de 24 de enero de 1.941 y disposiciones posteriores.

La parcela descrita con el nº 3 tiene al día de la fecha la naturaleza de bien de dominio público ferroviario al continuar afecta al servicio ferroviario de interés general (está ocupada por las vías de acceso al puerto). Su desafectación formal solo será posible cuando se ejecuten por el Ministerio de Fomento las obras de un nuevo acceso ferroviario al puerto de Bilbao, por Ortuella, a través del túnel de Serantes (obras que se encuentran en ejecución actualmente).

No obstante, la legislación urbanística vigente prevé que tales tipos de bienes demaniales puedan ser objeto de un expediente expropiatorio cuando su destino sea distinto al que motivo su afección al servicio público, si bien para su transmisión se deberá seguir con carácter previo el procedimiento legalmente previsto para su desafectación (art. 196.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, art. 210 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y art. 180 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de Euskadi). Por tal motivo, la transmisión vía expropiatoria de esta parcela nº 3 se diferirá hasta tanto finalicen los trámites legalmente previstos para su desafectación del servicio ferroviario.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Santurtzi reconoce la titularidad de ADIF sobre los terrenos a expropiar, por lo que no exigirá a esta entidad pública la previa inscripción registral de los mismos.

QUINTO. La Administración expropiante y beneficiaria de la expropiación es el Ayuntamiento de Santurtzi.

SEXTO. El expropiado es el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).



SEPTIMO. El abono del justiprecio, que asciende a la cantidad de 793.335,98 Euros más IVA, corresponde a Bilbao Ría 2000 que sustituye y se subroga en la obligación del Ayuntamiento de Santurtzi frente a RENFE respecto de la contraprestación prevista en la estipulación octava del convenio suscrito con fecha 5 de febrero de 1.998.

OCTAVO. Con fecha 26 de Junio de 2.006, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, sin ninguna modificación sobre la inicialmente aprobada, mediante Decreto de Alcaldía

NOVENO. El justiprecio a que hace referencia el expositivo séptimo, y que asciende a la suma de 793.335,98 €, mas IVA, ha sido satisfecho con anterioridad por parte de BILBAO Ría 2000, en virtud del convenio firmado entre las tres instituciones con fecha 29-09-2000 y señalado en el expositivo 2, como parte del importe al que ha ascendido la obra de construcción de la estación del ferrocarril en Santurtzi.

Dicha cantidad incluye también, si bien con el carácter de entrega a cuenta, el importe correspondiente la justiprecio de la denominada Parcela nº 3, cuya transmisión se ha diferido por las razones antes expuestas.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

1.- En la representación con la que respectivamente actúa cada compareciente, proceden al levantamiento del Acta de Ocupación y Pago de las fincas primera y segunda objeto de este expediente de expropiación forzosa, anteriormente descritas, con arreglo a las formalidades del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

2.- El importe satisfecho y que asciende a la suma de 647.901,63 € más IVA, sobre el que las partes firman este documento, completa el pago del justiprecio de las fincas primera y segunda reseñadas en el expositivo 4º objeto de este expediente de expropiación forzosa y comprende toda indemnización por perjuicios derivados del mismo, en concreto los derivados de la rápida ocupación, daño emergente, lucro cesante y cuantos derechos o intereses correspondan al titular o a terceros por hechos, actos o situaciones jurídicas o materiales que, no siendo objeto de expediente, hayan sido originados con anterioridad al momento de este pago y guarden relación con la finca de que se trata. La entidad expropiada declara expresamente darse por pagada, enajenando las fincas libres de cargas y transfiriéndolas al Ayuntamiento de Santurtzi.

Esta cantidad de 647.901,63 € constituye la parte proporcional del total justiprecio pactado para las tres parcelas (793.335,98 €) en función de la superficie de la parcelas nº 1 y nº 2 (un 81,66% del total de la superficie conjunta).

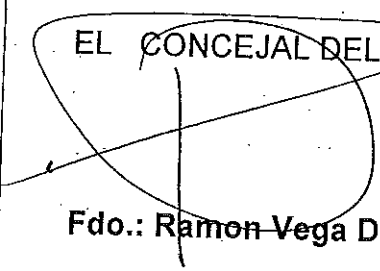
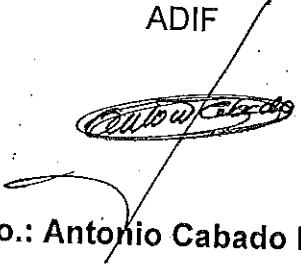




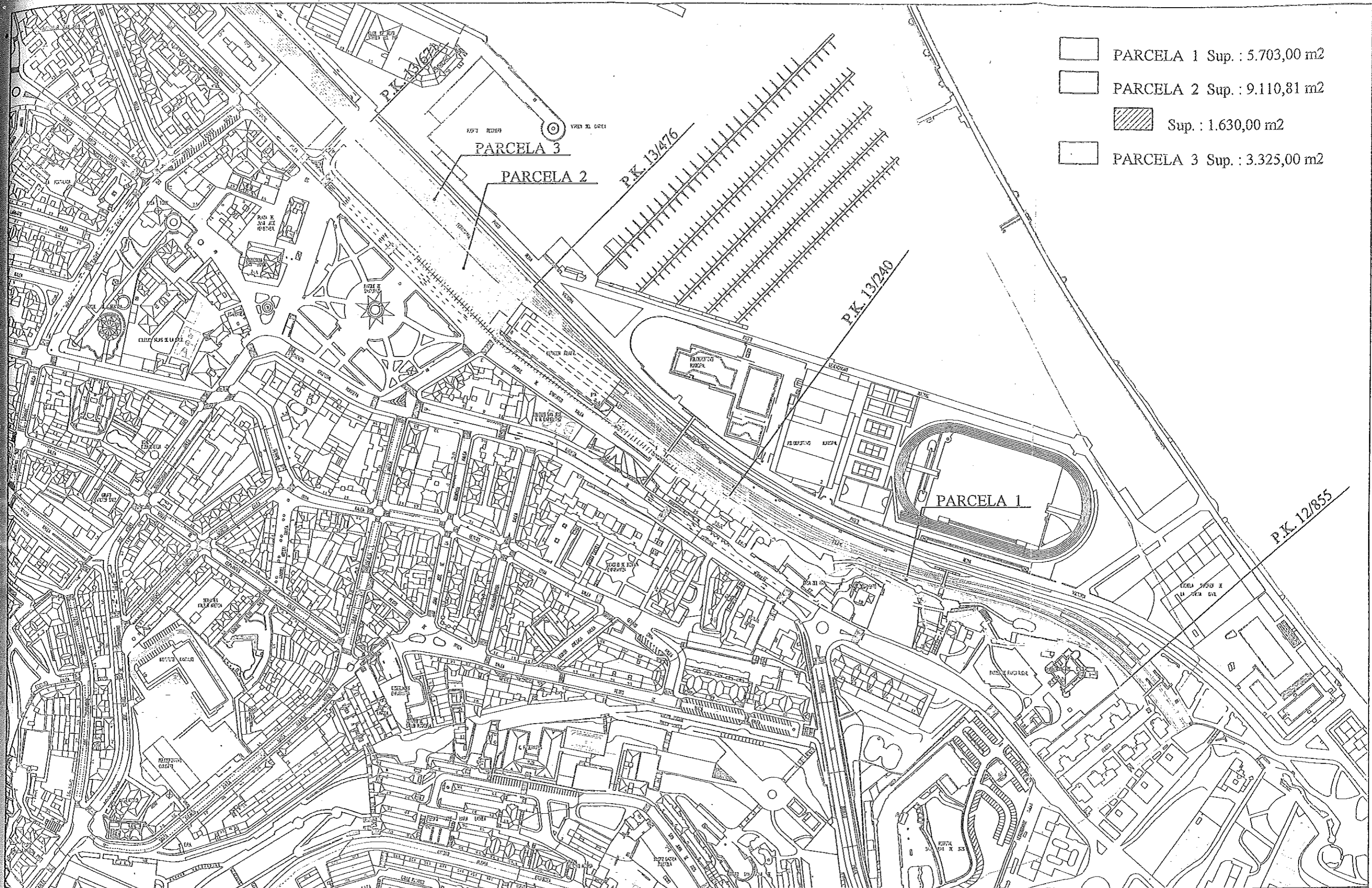
En este acto, y de conformidad con lo señalado en el Expositivo 9º, se deja también constancia del pago del justiprecio correspondiente a la parcela nº 3, esto es, 145.434,35 € más IVA, que ha sido satisfecho con anterioridad por parte de BILBAO Ría 2000, S.A.



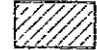

3.- En consecuencia con lo anterior y sin perjuicio de lo señalado en los expositivos 7º, 8º y 9º se procede a la Toma de posesión de las fincas primera y segunda objeto de este expediente de expropiación forzosa que, por tanto, pasan a ser desde este momento propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi, a cuyos efectos servirá la presente Acta de Ocupación y Pago, para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad, si se estimara conveniente.

La ocupación y toma de posesión de la parcela nº 3 por parte el Ayuntamiento de Santurtzi no se llevará a cabo hasta tanto se realice la desafectación formal del servicio ferroviario. En el plazo máximo de dos meses desde que se produzca esa desafectación las partes suscribirán la correspondiente Acta de Ocupación, en la que se reflejará que el pago del justiprecio se produjo ya de forma anticipada.

Y para que conste, extendiendo la presente por quintuplicado ejemplar, que leída por mí a los presentes, la encuentran conforme y la firman conmigo el Secretario, que doy fe.

<p>EL CONCEJAL DELEGADO</p>  <p>Fdo.: Ramon Vega Delgado</p>	<p>ADIF</p>  <p>Fdo.: Antonio Cabado Rivera</p>
<p>EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI</p>  <p>Fdo. Jose Ignacio Salazar Arechalde</p>	<p>LA JEFA DE SERVICIO ASESORIA JURIDICA DE URBANISMO</p>  <p>Fdo.: Sonia Gavieiro</p>



-  PARCELA 1 Sup. : 5.703,00 m²
-  PARCELA 2 Sup. : 9.110,81 m²
-  Sup. : 1.630,00 m²
-  PARCELA 3 Sup. : 3.325,00 m²



SANTURTZI

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística

Marta Torre Nanclares

DIBUJADO
I. Z.

FECHA
Nov. 07

PROYECTO

PLANO

Nº

ESCALA
1 : 3.000

SANTURTZI UDALA AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI	
Data Fecha	23 MAYO 2016
Bateria Número	Inscripción
	517

GOBIERNO VASCO
VICECONSEJERIA DE TRANSPORTES
C/ Donostia-San Sebastián 1-2ª planta
01010 VITORIA-GASTEIZ

Santurtzi, 17 de Mayo de 2016

Por la presente y en relación con la Resolución de 19 de abril de 2016 de la Directora de Infraestructuras de Transporte de Gobierno Vasco, a la cual ha tenido acceso este Ayuntamiento en la publicación realizada en el B.O.P.V. de 3 de mayo de 2016 puesto que no se nos ha remitido la notificación personalizada de dicha Resolución, a la cual se alude en el escrito de la Directora de Infraestructuras del Transporte con fecha de Registro de Salida nº 154.267, de 29 de abril de 2016. Por lo tanto y sin perjuicio de otras alegaciones complementarias que se puedan realizar cuando se nos notifique de forma correcta con pie de recursos..., la Resolución de 19 de abril de 2016 aquí citada, se procede de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y desde este Ayuntamiento de Santurtzi se solicita que se derogue, anule o revoque la citada Resolución de 19 de abril de 2016, por la cual se aprueba definitivamente el "Estudio informativo de las Cocheras de Kabiezes del Ferrocarril Metropolitano" del Gran Bilbao, todo ello con base en las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, precisamos una copia del Estudio Informativo que se aprueba mediante Resolución de 19 de abril de 2016 de la Directora de Infraestructuras del Transporte, junto con notificación a este Ayuntamiento de dicha resolución (con el contenido exigido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) con el fin de poder conocer el alcance del documento y, en su caso, mostrar nuestra oposición con conocimiento de todos los aspectos necesarios para ello. En caso contrario, la Resolución aquí citada adolece de vicio de anulabilidad por defecto de forma que conlleva indefensión de esta Administración municipal, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.
- Durante el procedimiento de expropiación, se plantea una servidumbre temporal sobre parcela municipal; ahora bien, no se describe dicha afección temporal (características de la misma, ...). En todo caso, debe exigirse su descripción en el presente Estudio Informativo puesto que, de otra forma, se está causando indefensión cuando se constituye servidumbre temporal sin facilitar datos al titular de la parcela.
- No se describe el acceso a dichas cocheras del Ferrocarril metropolitano, a situar en Kabiezes: únicamente en escrito presentado por "Metro Bilbao" con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 3 de mayo de 2016 se dibuja parte de un acceso de emergencias (FV-02), si bien no se continúa el mismo, ni se observa el enlace de dicho acceso a cocheras; por lo tanto, no resulta posible conocer este alcance, siendo necesario este aspecto. Más aún cuando en estos momentos estamos en pleno proceso de revisión de P.G.O.U., tal y como conoce la Administración autonómica.

Únicamente se afirma en el informe técnico que se adjunta en respuesta a alegaciones de este Ayuntamiento (informe de fecha 10 de octubre de 2014, emitido por "Euskal Trenbide Sarea") que la subestación eléctrica de tracción y el acceso que mencionamos son provisionales, con lo que no cabe su análisis en el Estudio Informativo de las Cocheras. Ahora bien, toda infraestructura debe venir definida en un proyecto (llámese "Estudio informativo" o de otra forma) y en un expediente de expropiación o de ocupación temporal; sin embargo en el presente caso no conocemos ningún documento que recoja esos aspectos y precisiones, así como plazo de duración de dicha subestación eléctrica y acceso calificados de provisionales...

A su vez, se afirma que la subestación eléctrica definitiva se construirá en edificio exento, de forma independiente, una vez se apruebe el Estudio Informativo frente al que presentamos alegaciones. No obstante, no resulta lógico que dicho Estudio Informativo no recoja ni lo provisional (que se afirma ya construido y que desaparecerá), ni lo definitivo (que no se sabe cuándo se construirá), ni la falta de servicios municipales (con el fin de resolver "el enganche" a suministros); debe recogerse no sólo en el proyecto constructivo y en expediente de expropiación las afecciones y el alcance entero de la obra (aunque se vaya realizando por fases), sino también en el presente Estudio Informativo puesto que, de otra forma, ese Estudio no puede tener el alcance deseado. No es posible que el Ayuntamiento no conozca ni el tiempo durante el que se le ocupará temporalmente su parcela, ni el alcance de esa servidumbre temporal (plazo...), ni la forma provisional de acceder a la subestación también provisional, ni la subestación definitiva con el acceso definitivo a la subestación y a las cocheras...; al no facilitarse toda la documentación precisa para emitir informe..., ni para conocer las afecciones a asumir, se nos está causando indefensión a este Ayuntamiento.

- Por lo demás, el informe técnico no analiza el resto de alegaciones realizadas por este Ayuntamiento: falta de descripción del acceso a cocheras, falta de servicios municipales para poder realizar "enganche" a suministros necesarios..., ni en relación con la contaminación de parte del terreno a utilizar.
- En concreto, parte de la superficie a expropiar (parcelas catastrales 239 y 260 del polígono 7) consta en el Inventario de Bienes Potencialmente Contaminados, tal y como le consta al Departamento de Medio Ambiente de Gobierno Vasco y a "IHOBE", tal y como se hizo constar en las Actas Previas a la Ocupación de dichas fincas, así como en el informe municipal remitido a estos efectos de expropiación de fecha 2 de noviembre de 2009 y en las Actas de Ocupación y Pago suscritas en relación con fincas de la misma titularidad con fecha 22 de febrero de 2011 suscritas en relación con expropiación para proyecto constructivo del tramo Santurtzi-Kabiezes de la línea 2. De hecho, así le consta a la Administración autonómica puesto que, con fecha 30 de enero de 2009 se suscribió convenio con esta última y SPRILUR, al objeto de proceder a la recuperación de ese suelo titular de "Explotadora de Tierras Eche-uli, S.A." puesto que se han superado en la investigación exploratoria los valores VIE-B y de la cual se deducen indicios de superación importantes del VIE-C. De hecho, a este Ayuntamiento le consta que la propia mercantil está tramitando en estos momentos procedimiento de Declaración de Calidad del Suelo de su titularidad (entre el cual se encuentra el que ahora es objeto del "Estudio informativo de las Cocheras de Kabiezes del Ferrocarril Metropolitano"). Otra prueba al respecto la encontramos en que el suelo al que estamos haciendo referencia fue objeto de sentencia penal por delito ecológico del Juzgado de lo Penal nº 1 de Barakaldo de fecha 3 de diciembre de 1996 (cuya copia obra en la Dirección de Infraestructura del Transporte, tras haberse presentado la misma por este

Ayuntamiento con fecha 2 de noviembre de 2009 –junto con Acta de Pago de Justiprecio del “Proyecto Constructivo del Tramo Santurtzi-Kabiezes de la Línea 2 del Ferrocarril Metropolitano”) y posterior sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de junio de 2015 (copia de la cual se aporta en estos momentos –se puede observar que en el Fundamento de Derecho 3º *in fine* se afirma que “son suelos contaminados”, considerando dos infracciones muy graves del artículo 109.a y d de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente; de manera que en el F.D. 5º únicamente desestima la sanción por vertidos peligrosos por afirmar que es de competencia autonómica-).

- Por otra parte, se afirma que mediante Resolución de la Directora de Infraestructuras del Transporte publicada en el B.O.P.V. de 9 de julio de 2014 se incoa dicho procedimiento de aprobación del citado “Estudio Informativo de las Cocheras de Kabiezes del Ferrocarril Metropolitano de Bilbao”; de manera que el mismo se aprueba definitivamente mediante Resolución del mismo órgano de 19 de abril de 2016; es decir, habiendo transcurrido un año y ocho meses. Sin embargo, el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que no se puede fijar un plazo superior a seis meses y que, en caso de no haberse fijado un plazo máximo en la normativa reguladora de este procedimiento, éste no podría superar los tres meses; no obstante, en el presente caso, se han superado ambos plazos. Por ello, el artículo 44.2 de la misma norma legal establece como consecuencia “la caducidad” ordenando “el archivo de las actuaciones” puesto que se trata de un procedimiento en que la Administración está ejercitando sus potestades de intervención, susceptibles de producir efectos de gravamen para esta Administración Pública, así como para los particulares titulares de los terrenos afectados.
- Por último, de lo publicado en el B.O.P.V. de fecha 3 de mayo de 2016 se obtiene que “El órgano Ambiental informó el 1 de agosto de 2011 de la no procedencia de sometimiento a ninguno de los procedimientos de impacto ambiental previsto en las normas”: en primer lugar, junto con las copias de Estudio Informativo ahora aprobado y de la Resolución de 19 de abril de 2016 ahora publicada en el mismo B.O.P.V. de 3 de mayo de 2016, se solicita copia de dicho informe del órgano ambiental que aquí se cita, con el fin de poder conocer todo el detalle y alcance de interés de este Ayuntamiento.

Sin embargo, el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental exige, al menos, evaluación ambiental simplificada, para planes y programas referidos a transporte que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos que no lleguen a los puntos del artículo 6.1 , pero sí a los del Anexo II (estando en el punto c del Grupo 7 de este Anexo la Construcción de “vías ferroviarias y de instalaciones de transbordo intermodal”). De hecho, el Anexo III prevé tener en cuenta a la hora de determinar el procedimiento ambiental a seguir el uso que ha tenido lugar en ese suelo (escombrera) o si se han rebasado objetivos de calidad ambiental establecidos en la legislación comunitaria (aquí, debe tenerse en cuenta el grado de contaminación de dicho suelo, según lo alegado en el punto anterior del presente).

Por todo lo anterior y esperando que se proceda a la notificación individualizada a este Ayuntamiento (con copia del Estudio informativo y del informe del órgano ambiental) y, en caso contrario, se estimen las alegaciones realizadas procediéndose a la revocación de la Resolución de 19 de abril de 2016 de la Directora de Infraestructuras del Transporte, por la que se aprueba

definitivamente el "Estudio informativo de las Cocheras de Kabiezes del Ferrocarril
Metropolitano de Bilbao", atendiendo a lo señalado en el presente escrito.

Le saluda atentamente.

HIRIGINTZA ETA INGURUMENEN ZINEGOTZIA
CONCEJALA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE


Izpz: Estibaliz Olabbarri Gonzalez